

PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE LOS ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

LEY DE REGULACIÓN DE LOS ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para el reconocimiento, acreditación, uso y protección de los animales de apoyo emocional, garantizando los derechos de las personas que requieren asistencia emocional, así como el respeto al orden público, la salud pública y la convivencia social.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad:

- a) Reconocer el valor terapéutico y emocional de los animales de apoyo emocional.
- b) Regular su acreditación y uso responsable.
- c) Prevenir el uso fraudulento o indebido de dicha condición.
- d) Promover la convivencia armónica entre los usuarios, la sociedad y las instituciones públicas y privadas.

Artículo 3. Definición de Animal de Apoyo Emocional

Para efectos de la presente ley, se entiende por animal de apoyo emocional aquel animal doméstico que brinda soporte emocional, psicológico o terapéutico a una persona diagnosticada con una condición de salud mental o emocional, debidamente acreditada por un profesional competente.

El animal de apoyo emocional no equivale a un animal de servicio ni de asistencia, salvo disposición expresa en normativa especial.

Artículo 4. Requisitos para el Reconocimiento

El reconocimiento de un animal de apoyo emocional requiere:

- a) Certificado emitido por un profesional de la salud mental colegiado y habilitado, que sustente la necesidad del apoyo emocional.
- b) Identificación del animal.
- c) Cumplimiento de normas sanitarias y de bienestar animal.
- d) Registro conforme a lo establecido en el reglamento.



Artículo 5. Derechos del Usuario

La persona usuaria de un animal de apoyo emocional tiene derecho a:

- Utilizar al animal como soporte emocional en espacios compatibles con la normativa vigente.
- No ser objeto de discriminación por razón de su condición de salud mental.
- Recibir trato digno y respetuoso.

El ejercicio de estos derechos se sujeta a las limitaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 6. Limitaciones

El reconocimiento de un animal de apoyo emocional no implica acceso irrestricto a:

- Establecimientos de salud.
- Espacios donde existan restricciones sanitarias o de seguridad.
- Transporte público o privado cuando la normativa sectorial disponga lo contrario.
- Lugares donde se afecte la seguridad o derechos de terceros.

Artículo 7. Obligaciones del Usuario

El usuario debe:

- Garantizar el adecuado comportamiento del animal.
- Cumplir normas sanitarias y de higiene.
- Evitar riesgos o molestias a terceros.
- Asumir responsabilidad por daños ocasionados.

Artículo 8. Uso Fraudulento

Constituye infracción el uso indebido o fraudulento de la condición de animal de apoyo emocional, incluyendo la presentación de documentación falsa o adulterada.

Las sanciones serán establecidas en el reglamento, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales.

Artículo 9. Entidades Competentes

El Ministerio de Salud, a través de sus autoridades sectoriales competentes en materia de salud pública y bienestar animal coordinan la implementación de la presente ley.

Artículo 11. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

Las entidades públicas y privadas adecuan sus disposiciones internas conforme a lo establecido en la presente ley.

Lima, febrero del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francisco Pereda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

En los últimos años, la salud mental ha adquirido una relevancia creciente en la agenda pública nacional e internacional, reconociéndose su impacto directo en la calidad de vida de las personas, la productividad económica, la estabilidad familiar y la convivencia social. La evidencia científica desarrollada en el ámbito médico y psicológico ha demostrado que la interacción humano-animal puede generar efectos positivos significativos, tales como la reducción del estrés, la ansiedad y los síntomas asociados a diversos trastornos emocionales, contribuyendo al bienestar psicosocial de quienes requieren soporte terapéutico complementario.

En ese contexto, la figura de los animales de apoyo emocional ha sido progresivamente reconocida en distintos ordenamientos jurídicos comparados, estableciéndose marcos regulatorios que los diferencian de los animales de servicio o asistencia. Estas regulaciones buscan armonizar el reconocimiento del beneficio terapéutico y emocional que brindan dichos animales con la necesidad de garantizar la seguridad, la salud pública, el orden social y los derechos de terceros, evitando vacíos normativos y situaciones de incertidumbre jurídica.

En el Perú, si bien existen disposiciones normativas relacionadas con la protección y bienestar animal, así como regulaciones específicas referidas a animales de asistencia, no se cuenta con un marco legal expreso que regule el reconocimiento, acreditación y uso de animales de apoyo emocional. Esta ausencia normativa ha generado vacíos legales, interpretaciones contradictorias, conflictos en espacios públicos y privados, así como prácticas indebidas o fraudulentas que desnaturalizan la finalidad terapéutica de esta figura.

Por ello, el presente Proyecto de Ley busca establecer un marco normativo claro, coherente y equilibrado que permita regular el reconocimiento y uso de los animales de apoyo emocional, garantizando la protección de los derechos de las personas que legítimamente requieren este tipo de soporte, fortaleciendo la seguridad jurídica, previniendo el uso indebido y asegurando la adecuada protección de la salud pública y la convivencia social.

El presente Proyecto de Ley presenta el siguiente antecedente legislativo:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
-------------------------	--------------



13901/2025-CR	PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL
---------------	---

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, establece principios orientados a la protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, sin embargo, su objeto normativo no contempla la dimensión terapéutica derivada de la interacción entre las personas y los animales domésticos o de compañía.

La ausencia de un marco normativo uniforme ha generado incertidumbre jurídica, conflictos en espacios públicos y privados, así como riesgos asociados al uso indebido o fraudulento de esta condición. La falta de una definición legal clara y de criterios objetivos para su reconocimiento dificulta la actuación de las entidades públicas y privadas, generando interpretaciones contradictorias y decisiones discrecionales.

Asimismo, el reconocimiento indiscriminado de esta figura, sin parámetros regulatorios, podría generar tensiones entre derechos individuales y colectivos, además de eventuales riesgos sanitarios, de seguridad o de afectación a terceros. Tal es el caso del reporte realizado por Infobae¹, donde se advierten casos donde la figura del animal de soporte emocional es un caimán, un pavo, serpientes, entre otro. En consecuencia, el problema central radica en que la inexistencia de una regulación expresa produce desorden jurídico, conflictos sociales y debilita la protección tanto de los usuarios legítimos como del interés público.

En ese sentido, la necesidad de establecer una regulación específica resulta evidente en el contexto actual, caracterizado por una creciente incidencia de trastornos vinculados a la salud mental, tales como la ansiedad, la depresión, el estrés y otras afectaciones emocionales. Diversas investigaciones científicas han demostrado que la interacción humano-animal puede generar efectos positivos en la estabilidad emocional, la reducción del estrés y la mejora del bienestar psicológico, reconociéndose a los animales de apoyo emocional como mecanismos complementarios dentro de estrategias terapéuticas.

La ausencia de regulación no solo genera inseguridad jurídica, sino que también impide brindar protección adecuada a las personas que legítimamente requieren este tipo de soporte emocional. Del mismo modo, la falta de reglas claras favorece prácticas fraudulentas que desnaturalizan la finalidad terapéutica de

¹ <https://www.infobae.com/america/mundo/2024/08/26/animales-de-apoyo-emocional-el-vacio-legal-que-divide-a-los-pasajeros-aeronauticos-y-los-casos-mas-polemicos/#:~:text=Desde%20pavos%20reales%20hasta%20caimanes,a%20751.000%20al%20a%C3%B1o%20siguiente.>



esta figura, afectando la credibilidad del sistema y generando conflictos innecesarios.

Resulta, por tanto, indispensable que el Estado establezca un marco normativo que garantice el equilibrio entre el reconocimiento del valor terapéutico de los animales de apoyo emocional, la protección de la salud pública, la seguridad jurídica y la convivencia social.

En virtud de lo anterior, el presente Proyecto de Ley propone establecer un marco normativo integral que regule el reconocimiento, acreditación y uso de los animales de apoyo emocional. Para tal efecto, la iniciativa incorpora una definición legal clara, establece requisitos objetivos para su reconocimiento, regula los derechos y obligaciones de los usuarios, precisa limitaciones razonables y prevé mecanismos orientados a prevenir y sancionar el uso fraudulento.

La propuesta normativa busca dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos, a las entidades públicas y privadas, así como garantizar un adecuado equilibrio entre derechos fundamentales. Asimismo, la regulación planteada no crea privilegios irrestrictos, sino que establece parámetros razonables que compatibilizan el ejercicio legítimo del soporte emocional con la protección del orden público, la salud pública y los derechos de terceros.

En ese sentido, la iniciativa legislativa complementa el marco jurídico vigente en materia de salud mental y bienestar animal, permitiendo cerrar vacíos normativos, reducir conflictos sociales y fortalecer la protección de la dignidad y el bienestar psicosocial de las personas.

JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente. En primer lugar, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, principio que comprende la protección integral de la salud mental como componente esencial del bienestar individual. Asimismo, el artículo 7° reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud, incluyendo expresamente la salud mental, imponiendo al Estado la responsabilidad de garantizar condiciones que favorezcan su ejercicio efectivo.

Del mismo modo, el artículo 2°, inciso 1), de la Norma Fundamental consagra el derecho a la integridad moral, psíquica y física de la persona, lo que justifica la adopción de medidas orientadas a fortalecer mecanismos de soporte emocional y psicológico. En concordancia con ello, el artículo 4° de la Constitución dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia y a las

personas en situación de vulnerabilidad, dentro de las cuales se encuentran quienes padecen condiciones de salud mental.

En el ámbito legal, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, reconoce la salud mental como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado de promover acciones que contribuyan al bienestar psicosocial de la población. Asimismo, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, reconoce a los animales como seres sensibles, promoviendo su protección y estableciendo principios de tenencia responsable, aspectos que resultan directamente vinculados a la regulación propuesta.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de los principios constitucionales de dignidad humana, protección de la salud, bienestar social, seguridad jurídica y convivencia armónica, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente, sino complementándolo mediante la incorporación de una regulación específica.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone establecer un marco normativo integral que defina legalmente al animal de apoyo emocional, establezca requisitos objetivos para su reconocimiento y acreditación, regule los derechos y obligaciones de los usuarios, precise limitaciones razonables, prevenga y sancione el uso fraudulento, y determine las autoridades competentes junto con el correspondiente desarrollo reglamentario. La propuesta busca equilibrar derechos fundamentales, garantizando el soporte emocional necesario para determinadas personas, sin afectar la seguridad, la salud pública ni la convivencia social.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la entrada en vigencia de la presente norma se generará la incorporación de una figura jurídica actualmente inexistente en la normativa nacional, permitiendo establecer reglas claras respecto al reconocimiento, acreditación y uso de los animales de apoyo emocional. Asimismo, implicará el

desarrollo reglamentario correspondiente por parte del Poder Ejecutivo, así como la adecuación de las disposiciones sectoriales e institucionales vinculadas a la materia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte el presente Proyecto de Ley, se tienen los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecerá la seguridad jurídica y reducirá la discrecionalidad administrativa. Prevenirá conflictos legales y litigios derivados de vacíos normativos. Permitirá una regulación ordenada y coherente en materia de salud pública. Reforzará políticas de salud mental y bienestar social. 	Aprobación e implementación de la Ley
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> Promoverá la convivencia armónica entre derechos individuales y colectivos. Reducirá controversias y conflictos en espacios públicos y privados. Prevenirá abusos y prácticas fraudulentas. Fortalecerá la cultura de responsabilidad y respeto mutuo. Reconocerá formalmente una necesidad terapéutica legítima. 	Ninguno
BENEFICIADOS	<ul style="list-style-type: none"> Garantizará la protección frente a actos discriminatorios. Establecerá reglas claras que evitan arbitrariedades. 	Ninguno



- Brindará certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

49. APOYO EN LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES Y LESIONES